



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : DECLARACION VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2022 00011 00  
DEMANDANTE : ALEYDA GEORGE BALBIN Y OTRO  
DEMANDADO : INVERSIONES SANCHEZ REY Y CIA. S. EN  
C.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de  
Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día 02 de marzo de 2022, revisado el correo electrónico del Despacho, se encontró en los mensajes recibidos, escrito contentivo de solicitud aclaración del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia, providencia 040 de marzo 01 de 2022.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 16 de marzo de 2022.



GUSTAVO LONDONO GARCÍA  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 066

Con base en la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver la mencionada solicitud, allegada por el abogado de los interesados, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del C.G del P. que las providencias judiciales se pueden corregir en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte.

Manifiesta el señor peticionario que las partes demandadas, esto es, INVERSIONES SANCHEZ REY Y CIA. S. EN C. y BANCO NACIONAL DEL COMERCIO O BANCO CALDAS, tienen ya relacionada su dirección para efectos de la citación para la notificación personal y que este Servidor en el numeral TERCERO de la Providencia No. 040 de marzo 01 de 2022,



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

escribió que la parte interesada desconocía el domicilio de los demandados, afirmación que no es cierta según el peticionario. Efectivamente, una revisión detallada de tal providencia, ha demostrado ser cierto lo que dice el señor apoderado, por lo tanto es válida su solicitud y así se procederá en la parte resolutive de esta providencia.

Con base en lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Se corrige el numeral TERCERO de la providencia atrás referida, la cual quedará de la siguiente manera:

"TERCERO: El emplazamiento se entenderá que debe hacerse, es para citar al proceso a los indeterminados, no a los demandados debidamente identificados."

SEGUNDO: En consecuencia, la parte interesada, deberá agotar el procedimiento para la notificación personal, establecido en los artículos 289 y siguientes del C. G del P. a la institución conocida como INVERSIONES SANCHEZ REY Y CIA, S. EN C. y al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO O BANCO DE CALDAS.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del C. G del P. y por cualquier medio electrónico.

NOTIFIQUESE

  
JAIR QUINTERO GARCIA  
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 030 DEL 17 DE MARZO DE 2022  
  
YESENIA JURADO GARCIA  
SECRETARIA